



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 394

(02 OCT 2015)

“Por el cual se concede una prórroga”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1585 del 2 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, efectuó la sustracción definitiva de un área equivalente a 5,54 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959, para la construcción del puente vehicular Purare ubicado en el K24+030 de la vía Cabuya – Tame en el departamento de Arauca, presentado por la sociedad **EXPLANAN S.A.**

Que el artículo 3 de la Resolución 1585 del 2 de julio de 2015, señala lo siguiente:

“**ARTÍCULO 3.** Dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **EXPLANAN S.A.** deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

- Localización precisa del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- Descripción del ecosistema de referencia: para ello se deberá identificar en sectores aledaños un parche de vegetación donde realizar el levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia; esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.
- Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- Identificación de los disturbios manifestados en el área.
- Estrategias de manejo de los tensionantes.
- Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Restauración y el ecosistema de referencia.
- Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizará.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración del área sustraída.
- Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, efectividad y contribución al alcance de los objetivos.
- Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento del área donde se realizará la implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior

"Por el cual se concede una prórroga"

a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales previa revisión y aprobación por parte de esta Dirección.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-31783** del 23 de septiembre de 2015, el señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ BUSTAMANTE**, presenta ante esta Dirección solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 3 de la Resolución 1585 de 2015 proferido por esta Dirección, sustentando dicha solicitud de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

Es nuestro deseo solicitar a tan importante dependencia del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, una ampliación del plazo por sesenta (60) días adicionales al plazo contemplado en el ARTÍCULO 3 de la citada resolución, para la presentación del plan de Restauración del área a compensar, debido a la constante atención de emergencias ocasionadas por la temporada invernal que ha venido presentándose sobre el departamento de Arauca y que le ha correspondido a nuestra empresa asumir y atender en la zona donde se desarrolla el proyecto de la referencia.

Elevamos esta solicitud con el fin de ser incluida en el expediente que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lleva para la firma EXPLANAN S.A. de acuerdo con la ejecución del contrato de la referencia suscrito entre el FONDO DE ADAPTACIÓN y nuestra empresa.

"(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos por la sociedad EXPLANAN S.A., considera pertinente conceder un término adicional de dos (2) meses contados a partir del vencimiento de la ejecutoria de la Resolución 1590 de 2015, esto es, desde el 24 de octubre del año en curso, para que se dé cumplimiento cabal de las obligaciones requeridas en el artículo 3 de la Resolución 1585 de 2015.

Es de aclarar, que la prórroga es concedida solamente para el cumplimiento del artículo 3 de la citada Resolución. Por ende, las demás obligaciones impuestas a la sociedad EXPLANAN S.A., deberán ser cumplidas con prontitud dentro de los términos legales citados en dicho acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal f) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte

“Por el cual se concede una prórroga”

6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se concede una prórroga”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Conceder una prórroga de dos (2) meses a la sociedad **EXPLANAN S.A.**, contados a partir del vencimiento de la ejecutoria de la Resolución 1585 del 2 de julio de 2015, para que se dé cumplimiento con las obligaciones requeridas en el artículo tercero de la Resolución en cita, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar al Representante Legal de la sociedad **EXPLANAN S.A.** o a su apoderado legalmente constituido en Carrera 37 A No. 8-43 oficina 703 de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 OCT 2015


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS **DR**.

Revisó: Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS **FL**

Por: Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0345

Fecha: 1/10/2015.